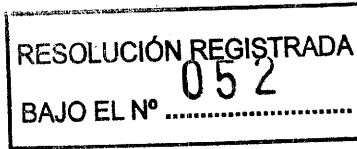




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 1 0 MAR 2015

**VISTO:** El expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 203 SL/2008, caratulado: “S/ ANÁLISIS DICTAMEN F.E. N° 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08”, y sus agregados N° 417 VA/ 2007, caratulado: “ S/ ACTUAC. REMITIDAS P/ LA F.E. REF: PRESENTACIÓN DR. M. REMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19-10-07 (EXP. 65/07 F.E.)”; y del registro de la Gobernación N° 18517 ME/07, caratulado: “S/ USO DEL CRÉDITO – EMISIÓN DE LETRAS”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las actuaciones detalladas en el Visto fue emitido el Acuerdo Plenario N° 2109 de fecha 29/10/10, en el que se dispuso:

*“ARTÍCULO 1º.- Remitir nuevamente las actuaciones citadas en el visto a la Secretaría Contable a efectos de que se realice un análisis técnico-contable de las actuaciones del registro de la Gobernación N° 18517 – ME Año 2007 remitidas por la Contaduría General en carácter de documental respaldatoria, a fin de determinar si el procedimiento utilizado para la emisión de las Letras de Tesorería durante el Ejercicio 2007, se adecuó al procedimiento establecidos en el Título III de la Ley Provincial N° 495.*

*ARTÍCULO 2º.- Requerir al Auditor Fiscal interviniente que aclare si la emisión de las Letras de Tesorería se realizó en el marco de la Resolución del Ministerio de Economía N° 77/07 que dispuso la creación del Programa de Consolidación y Cancelación de deudas.*

*ARTÍCULO 3º.- Requerir a la Tesorería General de la Provincia que arbitre las medidas tendientes a fin de determinar si efectivamente fue creado el Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial, y en su caso, si el mismo emitió Letras del Tesoro por cuenta y orden de la Tesorería General de la Provincia”.*

Que por Informe N° 077/2011 (fs. 128) el Auditor Fiscal interviniente expresa que “A fs. 88/91 obra informe n° 566/08 letra T.C.P. de fecha 07/11/2008 por

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*medio del cual se amplia lo informado por Informe 439/08 fs. 75/76, que de acuerdo a la Nota N° 2219/2008 Letra Tesorería General de fecha 08/09/2009 fs. 49 establece que en la Tesorería General no obran antecedentes que sean de conocimiento del Tesorero, respecto de la constitución del Fondo Fiduciario Financiero Provincial (FOSAF), y que la emisión de las Letras Petrel se ha efectuado en el marco de las Leyes Provinciales N° 487, 495, 512, 723 y Decretos Reglamentarios, no obrando otros antecedentes para su conocimiento”.*

A fs. 155 luce el Informe N° 58/11 producido por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, en el que se concluye que este Plenario debería analizar los siguientes puntos:

*“1. Si las conclusiones arribadas en el Informe Contable N° 077/11, relativas a la emisión de Letras del Tesoro, son suficientes para dar por finalizado el requerimiento efectuado por el Acuerdo Plenario N° 2109, toda vez que, el Auditor Fiscal reitera lo vertido en el Informe Contable N° 566/08, en relación al tema, ampliatorio del Informe Contable N° 439/08.*

*2. En virtud de la advertencia efectuada a la Tesorería General por el artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 2109, y atento a desconocer esta Secretaría Contable, las actuaciones por las cuales se firmaron los convenios dispuestos por el Decreto Provincial N° 1168/2008, en opinión de la suscripta, correspondería impulsar por Acuerdo Plenario de Miembros, salvo mejor criterio, la verificación del cumplimiento del mismo. En relación a ello, y dado que, el Expediente SL 246/2008, caratulado: “S/ ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1168/08 IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA (LIBRAMIENTO DE PAGO DIFERIDO)”, tiene relación con lo indicado en el punto 4 del referido Acuerdo Plenario, el mismo podría hacerse a través de estas actuaciones.*

*3.- En su caso, si dados los Informes Contables N° 439/08, N° 566/08 y N° 077/08, los reparos a los cuales refieren los Informes Contables N° 053/08 y N° 67/08, emitidos por los expedientes descriptos en el Anexo I, devienen en abstracto.*

*4.- Si los referidos expedientes, detallados en el Anexo I, se encuentran alcanzados por el Instituto del artículo 75° de la Ley N° 50 y modificatorias, teniendo en consideración la fecha de observación y pago”.*

Por su parte, a fs. 167 toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, donde la Dra. Sandra FAVALLI mediante Informe Legal N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

158/2012 concluye en que *“Conforme el análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones mencionadas, la suscripta entiende que no se ha dado cumplimiento con el artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 2109, toda vez que no se ha verificado en las actuaciones estudiadas, un análisis técnico-contable del expediente Nº 18517 ME-2007.*

*Que mediante Informe Contable Nº 77/2011 TCP se ha dado respuesta al artículo 2º, no se ha dado cumplimiento a lo indicado mediante artículo 3º atento que no se ha reiterado a la Tesorería General de la Provincia el requerimiento impuesto por Plenario de Miembros, sino que se ha informado de lo contestado Mediante Nota Nº 2219/2008 TG, entendiendo la suscripta que se debe comunicar a la Tesorería General que determine si efectivamente fue creado el Fondo Fiduciario, lo que conlleva una respuesta positiva o negativa, y no, que no obran antecedentes en esa área respecto de tal creación. Ello en cumplimiento de lo indicado mediante artículo 5º.*

*Respecto de los expedientes en los cuales se ha intervenido y cuentan con Informe Contable, entiendo que se debe actuar conforme se indicó en el Informe Legal Nº 333/08 letra T.C.P. S.L., procediendo a la devolución de los expedientes en los cuales se hayan corroborado que se ha abonado con letras de la Tesorería la efectiva prestación de servicios.*

*Respecto de las observaciones a incumplimientos formales susceptibles de sanciones, entiendo que corresponde, conforme la jurisprudencia actual, aplicar los preceptos del artículo 75 de la Ley Provincial 50”.*

Que en orden a lo expuesto precedentemente, este Plenario de Miembros comparte las conclusiones del Informe Legal 158/2012, en el entendimiento que, tanto lo indicado en el Informe Contable Nº 077/11 como las manifestaciones vertidas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable en el Informe Nº 58/11, no responden a lo que se le ordenara al área en los artículos 1º y 3º del Acuerdo Plenario 2109; agregándose de nuestra parte que tampoco el informe citado en primer término dio contestación a lo resuelto en el artículo 2º. Por tal motivo, corresponde que las actuaciones del visto sean remitidas nuevamente a la Secretaría Contable a fin de dar cabal cumplimiento a lo allí resuelto.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

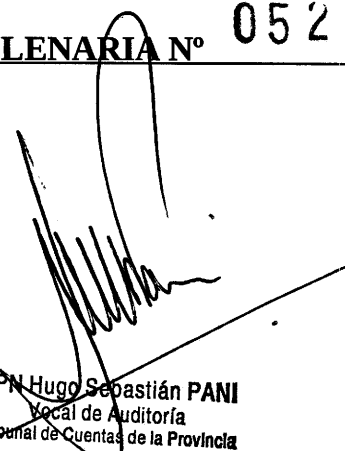
**R E S U E L V E:**


**ARTICULO 1°.-** Remitir el expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N° 203 SL/2008, caratulado: “S/ ANÁLISIS DICTAMEN F.E. N° 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08”, y sus agregados N° 417 VA/ 2007, caratulado: “ S/ ACTUAC. REMITIDAS P/ LA F.E. REF: PRESENTACIÓN DR. M. REMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19-10-07 (EXP. 65/07 F.E.)”; y del registro de la Gobernación N° 18517 ME/07, caratulado: “S/ USO DEL CRÉDITO – EMISIÓN DE LETRAS”, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable a fin dar cumplimiento con lo resuelto en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Plenario N° 2109; ello, por los motivos expuestos en los considerandos del presente, en el Informe Legal N° 158/2012 y en el artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 2109.

**ARTICULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable con remisión de los expedientes citados en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Registrar, Comunicar. Publicar, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 052 /2015.-**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia